



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta

Santa Marta, veintisiete (27) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	47-001-3333-005- 2024-00122-00
Demandante:	SEGUNDO ENRIQUE ACOSTA CASTILLO
Demandado:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y O.
Medio de Control:	ACCION DE TUTELA – MEDIDA PROVISIONAL

En ejercicio de la Acción Constitucional de Tutela preceptuada en el artículo 86 de la Carta Política y regulada por el Decreto 2591 de 1991 SEGUNDO ENRIQUE ACOSTA CASTILLO, impetró ante este Despacho Acción de Tutela contra DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL– MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIEANGA – OFICINA DE TALENTO HUMANO - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PROCURADURIA PROVINCIAL DE SANTA MARTA) – FISCALIA GENERAL DE LA NACION PROCURADURIA PROVINCIAL DE SANTA MARTA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental s AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, EL PRINCIPIO DEL MÉRITO, LA IGUALDAD, LA BUENA FE, CONFIANZA LEGITIMA DE LOS PARTICULARES EN EL ESTADO Y EL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS.

Examinado el contenido de la demanda, se observa que aparecen satisfechos los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se proveerá sobre su admisión.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

1.ADMÍTASE la demanda interpuesta por SEGUNDO ENRIQUE ACOSTA CASTILLO, promueve en contra DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL– MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA – OFICINA DE TALENTO HUMANO - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PROCURADURIA PROVINCIAL DE SANTA MARTA) – FISCALIA GENERAL DE LA NACION PROCURADURIA PROVINCIAL DE SANTA MARTA-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, en procura de su derecho constitucional fundamental AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, EL PRINCIPIO DEL MÉRITO, LA IGUALDAD, LA BUENA FE, CONFIANZA LEGITIMA DE LOS PARTICULARES EN EL ESTADO Y EL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS.

2.- NOTIFÍQUESE del presente auto a la parte accionante SEGUNDO ENRIQUE ACOSTA CASTILLO al correo electrónico silalmarales@gmail.com, al señor Alcalde Municipal de Ciénaga-Magdalena al correo electrónico contactenos@cienegamagdalena.gov.co, al señor Director de Oficina de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Ciénaga-Magdalena al correo electrónico contactenos@cienegamagdalena.gov.co, al señor Secretario de Educación Municipal de Ciénaga-.Magdalena al correo electrónico atencionciudadano@semcienaga.gov.co, a la Comisión Nacional del Se4rvicio Civil al cvorreo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, al señor Fiscal General de la Nacion al correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, al

señor Ministro de Educación Nacional al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, al señor procurador General de la Nación al correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co, al señor Procurador Provincial de Santa Marta al correo electrónico provincial.santamart@procuraduria.gov.co y al señor Director del Departamento Administrativo de la Función Pública al correo notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co y a la señora Alcaldesa de Santa Marta o por el medio más expedito y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

3. VINCULESE al presente trámite constitucional, a las de personas que conforman la OPEC: 25368 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIENAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), en aras de no conculcar el derecho al debido proceso que les asiste y afectar de manera ostensible sus derechos y/o intereses.

4. ORDÉNASE a la parte demandada que en el término de dos (2) días rinda informe sobre los hechos objeto de la presente acción y si es del caso, alleguen pruebas o soliciten la práctica de alguna, informes estos que podrán ser allegados directamente o través del correo electrónico j05admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

5. ORDENASE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), publicar en su página web, el presente auto admisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANA CECILIA LUBO SANTODOMINGO
JUEZ (E)